

TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOGIDA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo del vigente código de circulación, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de recogida de vehículos antirreglamentariamente aparcados, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.º - Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de retirada de la vía pública de cualquier vehículo y la utilización o aprovechamiento de los elementos y medios que requiera la prestación, a petición de los particulares e interesados o cuando dicha actuación haya sido motivada directa o indirectamente por los particulares en razón a que sus actuaciones u omisiones antirreglamentarias obliguen a esta entidad a realizarlas.
2. La utilización por la policía municipal de los elementos y medios necesarios para llevar a cabo la prestación del servicio de retirada de la vía pública de aquellos vehículos que perturben u obstaculicen o entorpezcan la circulación, o para proceder a la inmovilización de los que se hallen antirreglamentariamente estacionados.
3. Los servicios de depósito, guarda y custodia de los vehículos retirados de la vía pública y estacionados en establecimientos municipales.

Artículo 3.º - Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos contribuyentes los conductores de los vehículos retirados o inmovilizados que motivaron la actuación municipal, y los particulares interesados que solicitaron la prestación del servicio.
2. Serán subsidiariamente responsables los propietarios de los vehículos.

Artículo 4.º - Devengo

1. Nace la obligación de contribuir por la prestación del servicio o la realización de la actividad de levantamiento, remolque o retirada de un vehículo o inmovilización del mismo en la vía pública a petición de los particulares interesados o como consecuencia de la infracción cometida por su conductor de lo dispuesto en el Código de la Circulación y demás disposiciones reglamentarias que regulan la actuación de la Policía Municipal en esta materia.
2. Igualmente nace la obligación de contribuir por cada día o fracción a partir del vehículo en los establecimientos municipales durante el que se preste el servicio de depósito y guarda de los mismos.

Artículo 5º. – Cuota tributaria

Los derechos objeto de esta ordenanza se rigen por la siguiente tarifa:

Tipo de vehículos	Unidad
a) Por la retirada de motocicletas y triciclos	30,00 €
b) Por la retirada de motocarros y demás vehículos de características análogas	30,00 €
c) Por la retirada de automóviles de turismo	50,00 €
d) Por la retirada de camionetas, furgonetas y demás vehículos análogos con tonelaje hasta 1.000 kg	50,00 €
e) Por la retirada de camiones, tractores, furgonetas y demás vehículos de características análogas con tonelaje superior a 1.000 Kg. sin rebasar los 5.000 Kg	65,00 €
f) Por la retirada de toda clase de vehículos cuyo tonelaje sea superior a 5.000 Kg	75,00 €

Las tarifas aquí recogidas, incluyen el precio base y el I.V.A.

Estos derechos se reducirán en un 50% si compareciese el conductor o persona autorizada antes de iniciarse el traslado, aunque el vehículo en cuestión, esté enganchado a la grúa o sobre la plataforma, pero no habrá lugar a la reducción, si ya se hubiese iniciado el traslado.

La cuota resultante por aplicación de las tarifas aprobadas se incrementará en un 25 por ciento cuando los servicios que los motiven tengan lugar entre las 22:00 horas y las 06:00 del día siguiente.

Cuando los servicios sean fuera del casco urbano, se satisfará además de las cuotas aprobadas, la cuantía de 0,19 euros por cada kilómetro que haya que recorrer y, si la duración fuera superior a 5 horas, se devengará también además de la cuantía fija y el pago de kilómetros recorridos, la cantidad de 3,31 euros por cada seis horas o fracción, en concepto de dietas para el personal.

Depósito y Custodia de Vehículos (por unidad y día):

Tipo de vehículos	Euros/día
a) Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas con tonelaje superior a 1.000 kg y sin rebasar de 5.000 kg. en el parque de vehículos, por cada día o fracción	10,00 €
b) Automóviles de turismo, camiones, furgonetas y demás vehículos de características análogas en tonelaje hasta 1.000 Kg. en el parque de vehículos por cada día o fracción	6,00 €
c) Vehículos de más de 5.000 Kg	15,00 €
d) Por motocicletas, triciclos y motocarros	5,00 €

Las tarifas aquí recogidas, incluyen el precio base y el I.V.A.

La aplicación de las tarifas que el concesionario percibirá por la gestión del depósito de vehículos procederá a partir de las 24 horas de la retirada del vehículo.

Artículo 6º. – Exenciones

1. Quedan exentos del pago de la tasa, los vehículos robados, que por necesidades del tráfico rodado hayan de ser retirados para que no perturben la normal circulación vial.
2. Ante una situación de emergencia o celebración de acto de cualquier índole en la vía pública, en la que se precise la retirada inmediata de un vehículo correctamente estacionado y tenga que prestar el servicio el concesionario, al no poder ser retirado por su propietario por encontrarse el mismo ausente entre el momento del aviso y el de la retirada; tanto el propietario del vehículo, como el Ayuntamiento, estarán exentos de abonar al concesionario las tarifas aplicables por la retirada, depósito y custodia de vehículos de la vía pública.

Artículo 7.º - Normas de gestión

1. El concesionario cobrará directamente del propietario del vehículo las tarifas que correspondan por los servicios prestados. El contratista u operario actuante extenderá en cualquier caso el correspondiente recibo a favor de la persona que proceda al abono, debiendo adjuntar una copia del mismo al acta del servicio prestado
2. Para poder ser retirado el vehículo o levantar la inmovilización por el propietario o conductor se requerirá en todo caso por el servicio de policía municipal que se acredite tanto la titularidad del vehículo como el pago de los derechos devengados.
3. El pago de los derechos comprendidos en la tarifa de la presente Ordenanza no excluye al de las sanciones o multas por las infracciones a las normas del Código de la Circulación y Ordenanzas Municipales que se hubieren en este sentido.

Artículo 8º.- Vehículos abandonados

El Excmo. Ayuntamiento de Callosa de Segura, procederá a la adjudicación de los vehículos que tengan depositados en los locales o recintos establecidos al efecto, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, sobre vehículos abandonados en la vía pública, y en la que se regula la retirada de la vía pública y el depósito de vehículos abandonados.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal Modificada, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

Callosa de Segura, a 10 de Junio de 2013.